



INFORME SECRETARIAL: 2007-00287-00. Villavicencio, 29 de octubre de 2021. Al Despacho del señor Juez las presentes diligencias. Sírvase proveer.

La Secretaria, **STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ**

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Villavicencio, once (11) de febrero de dos mil veintidós (2022)

1.- Surtido en silencio el traslado de las excepciones de mérito, el Juzgado dispone:

Para la práctica de la **AUDIENCIA** de que trata el artículo 392 del Código General del Proceso (actividades artículos 372 y/o 373 ibídem), se fija la hora de las **2:30pm** del día **06** del mes de **abril** de **2022**.

Cítese a las partes para que concurran a la audiencia en la fecha y hora señaladas.

Adviértaseles igualmente que se les cita a audiencia de conciliación, interrogatorio de partes, práctica de otras pruebas, fijación del litigio y sentencia o audiencia de instrucción y juzgamiento y sentencia según el caso. La inasistencia a la anterior diligencia dará aplicación a lo dispuesto en los artículos 204 y 205 del CGP.

Se decretan las siguientes PRUEBAS:

Por la parte ejecutante:

Documentales:

Téngase como tales las aportadas con la demanda en cuanto fueren legales y pertinentes.

Por la parte ejecutada:

Documentales:

Téngase como prueba todos documentos aportados con la contestación de la demanda en cuanto fueren legales y pertinentes.

Interrogatorio de parte:

Se decreta el interrogatorio de parte al joven EDWAR SANTIAGO VEGA PALENCIA.

Oficios:

No se accede oficiar a los COLEGIOS INSTITUTO MODERNO AMERICANO y JUANITA DE ARCO, de quienes reposan en el plenario respuestas atinentes a



costos educativos¹, sin que la parte demandada precisara la necesidad de información adicional al respecto.

De oficio:

Interrogatorio de parte:

Se decreta el interrogatorio de parte al ejecutado EFRAIN VEGA GONZALEZ.

De otro lado, se solicita a las partes que, a más tardar el día anterior a la audiencia arriba convocada, presenten las liquidaciones correspondientes a efectos de surtir de manera más práctica y efectiva la etapa de la conciliación.

Se precisa a todos los intervinientes de este asunto, que de acuerdo con lo establecido en los Acuerdos PCSJA20-11567 del 05 de junio y PCSJA20-11581 del 27 de junio de 2020, expedidos por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura en el marco de la emergencia sanitaria decretada por el Gobierno Nacional por cuenta del virus COVID – 19, la audiencia señalada podrá adelantarse de manera virtual mediante el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones, por lo que de ser ese el caso, oportunamente se informará el medio o canal a través del cual se surtirá la diligencia.

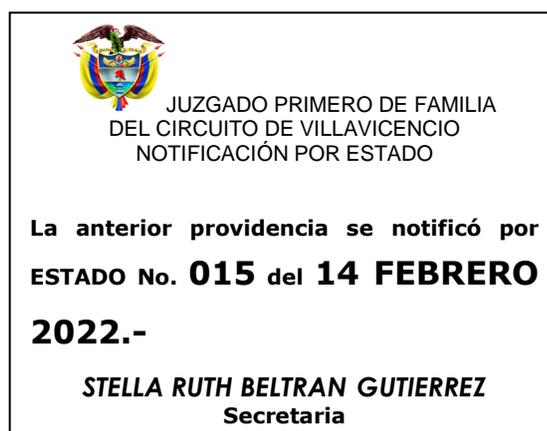
2.- Se autoriza como dependiente judicial de la apoderada del ejecutado, al estudiante NELSON ESNEIDER RUIZ OLAYA, en los términos y para los fines de la autorización aportada y el certificado de estudios adjunto.

Notifíquese y cúmplase

El Juez


PABLO GERARDO ARDILA VELÁSQUEZ

mhss.



¹ Folios 39 reverso a 42 reverso